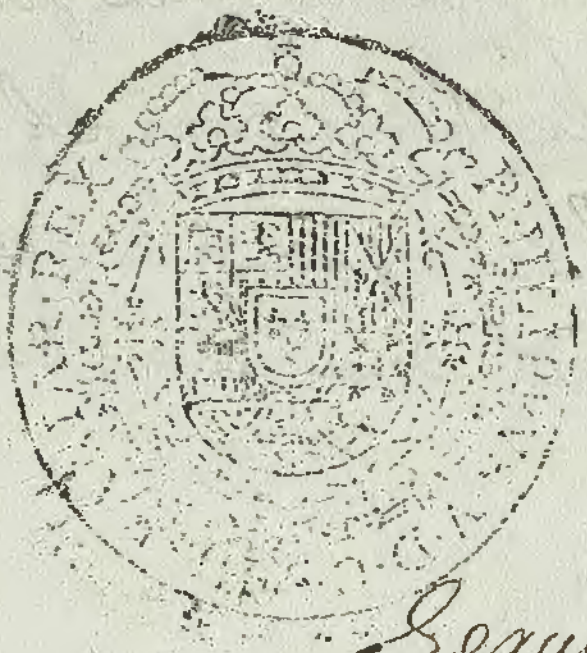




Real Audiencia de Mexico.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO.

Señal *Mexico*. deue ser por quenta de los que an tocado
esta Ciudad de los Caudales publicos de ella se le daxe quatro de
año de *se*. La misma cantidad se daxe a la persona que ap-
hendiere a qualquiera de los mozos que an hecho ausencia de esta
Ciudad. y así mismo se daxe a los *se*. Coaxos. de serua de continuar
las eficaces diligencias que aya a hora para que queden dex hauido
los mozos que sean auiendado, y en los que tubieren a algun cau-
dal se haga embargo para que en la parte que baxare queden
reintegrarse los propios de esta Ciudad de los exidos qantos que a
hecho en esta dependencia y se praxia haxa en adelante
se ponga testimonio de este acuerdo a continuacion de
despacho y lo acompañe testimonio que aya de lo acordado =
Y por el *se*. Coaxos. o *se*. *se*. entendido lo acordado = *se*. que
es notorio las diligencias que sean practicadas por el *se*. Coaxos.
Y por su merced en el Real Servicio y esta pronto a que se con-
tinuen y por lo que haxe a l' bade se publique en la forma
que por la Ciudad acordado =

D. Diego Cuero

Sacado

El *se*. D. Gomez Claudio *se*. de Quixara Procurador general = Dixo que
por D. Diego Garcia Cuero Abogado y asente de esta Ciudad en la de Murcia
se lea escrito dando a entender hauea visto el Reglo y exarificar.
Que esta Ciudad acordo el dia veintey tres de septiembre proximo pasado
por mano de Luis Diego Sanz Cay. *se*. deue auiendado. quien a
cumplido con el encargo que para dha gratificacion se hizo
en dho dia empleando en generos que entrego a dho D. Diego Garcia
Cuero los veinte pesos de año de plata. Cada uno que para ello se le
entregaron por el mayor domo de propios, y por no haue dha
Perzuo dho D. Diego Garcia Cuero si solo el dho Luis Diego

